



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2021-00367710-NEU-MESA#MG - REGLAMENTACIÓN LEY 3238 -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-00367710-NEU-MESA#MG del registro la Dirección General de Mesa de Entradas y Salidas del entonces Ministerio de Gobierno y Seguridad, la Ley Provincial 2152, la Ley Provincial 3238, el artículo 214°, inciso 3) de la Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial 3238, la que sustituye a la Ley 2152, fue sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén el día 16 de julio de 2020, promulgada mediante Decreto DECTO-2020-827-E-NEU-GPN y publicada en el Boletín Oficial el día 07 de agosto de 2020;

Que la mencionada Ley, creó el Centro de Atención a la Víctima (C.A.V.) en la órbita del Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia del Neuquén u organismo que en el futuro lo reemplace;

Que en sus artículos 2° y 3°, detalla expresamente los objetivos del mencionado organismo y su integración, constituyéndose de un equipo interdisciplinario dirigido por un especialista en áreas relacionadas a ciencias sociales, designado por el Poder Ejecutivo; e integrado por profesionales de la materia de psicología, trabajo social, abogacía y/o acompañamiento terapéutico;

Que en el resto del cuerpo de la norma, se detallan expresamente los casos en que deberá intervenir el Centro de Atención a la Víctima y su funcionamiento;

Que consecuentemente, el artículo 2° otorga el plazo de noventa (90) días al Poder Ejecutivo, a efectos de proceder a la reglamentación, los que comenzarán a computarse desde su aprobación;

Que resulta imprescindible proceder a su reglamentación, a efectos de instrumentar los mecanismos necesarios para hacer posible y efectivos éstos y otros institutos y funciones detallados en la Ley;

Que el artículo 5°, apartado b, inciso 2) de la Ley 3190 establece que, en materia de competencias orgánico-funcionales, corresponde a los Ministros del Poder Ejecutivo intervenir tanto en la elaboración y promulgación de las leyes, como de los decretos y reglamentos que deban dictarse para asegurar su cumplimiento;

Que el artículo 214°, inciso 3), de la Constitución Provincial otorga al Gobernador la atribución y el deber de expedir los reglamentos necesarios para poner en funcionamiento las leyes provinciales, sin alterar su

espíritu por medio de excepciones reglamentarias;

Que han sido reglamentados los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8° y 9° de la Ley 3238;

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 89 y 98° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284, se ha dado debida intervención a la Asesoría General de Gobierno, a la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, al organismo de asesoramiento jurídico permanente de la Subsecretaría de Gobierno, la Dirección Provincial de Legal y Técnica del entonces Ministerio de Gobierno y Seguridad y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del actual Ministerio de Gobierno y Educación;

Que conforme los argumentos establecidos, y no existiendo óbices legales, corresponde proceder al dictado de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: APRUÉBASE la reglamentación de la Ley Provincial 3238 de creación del Centro de Atención a la Víctima, que como Anexo **IF-2022-00765925-NEU-SGOB#MGE**, forma parte de la presente norma.

Artículo 2°: El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.